



RADICADO 05266 31 10 002 2021-00386- 00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Luego de revisar el expediente, se constató que, si bien se reconoció a los señores DOLLY DEL SOCORRO MARTÍNEZ OCHOA, en representación de su madre fallecida LUCRECIA OCHOA VIUDA DE MARTÍNEZ, DORIAM YORLADY OCHOA ECHAVARRÍA y RAFAEL JOVANI OCHOA ECHAVARRÍA OCHOA en representación de su padre JUAN JAIRO OCHOA RESTREPO (fallecido), JUAN ALBERTO OCHOA CORREA, CARLOS FERNANDO OCHOA CORREA, RUTH MARÍA OCHOA CORREA y MARTHA ELENA OCHOA CORREA en representación de su padre JUAN GERMÁN OCHOA RESTREPO (fallecido), MARÍA ALBA NELLY JIMÉNEZ OCHOA, FABIO LEÓN JIMÉNEZ OCHOA, OSCAR DARÍO JIMÉNEZ OCHOA, LIBIA IRENE JIMÉNEZ DE OLLEI, MARINA JIMÉNEZ OCHOA, ÁNGELA RITA JIMÉNEZ OCHOA, MARÍA INÉS JIMÉNEZ DE RESTREPO, MARTHA ELENA JIMÉNEZ OCHOA, GLORIA LUCÍA JIMÉNEZ OCHOA, LILIA STELLA JIMÉNEZ OCHOA, CECILIA JIMÉNEZ DE URIBE y MARIELA JIMÉNEZ DE SIERRA, en representación de su madre MARTA ROSA OCHOA DE JIMÉNEZ (fallecida), RICARDO ALONSO OCHOA PÉREZ, LUZ ESTELLA OCHOA PÉREZ, DAMARIS OCHOA PÉREZ, GILDARDO OCHOA PÉREZ y ALEJANDRO OCHOA PÉREZ, en representación de su padre RICARDO ANTONIO OCHOA RESTREPO (fallecido), CARMEN OBDULIA DÍEZ OCHOA y JORGE ARTURO DÍEZ OCHOA, GABRIELA NOHELIA DÍEZ DE OCHOA, en representación de su madre MARÍA GENOVEVA OCHOA VIUDA DE DÍEZ (fallecida), JUAN CAMILO OCHOA CORREA y MATILDE ELVIRA OCHOA CORREA, en representación de su padre FERNANDO ALBERTO OCHOA RESTREPO (fallecido), EUGENIO ORLANDO OCHOA CALLE, LICINIA DEL SOCORRO OCHOA CALLE, JUAN MANUEL OCHOA CALLE, JUAN DANIEL OCHOA CALLE,

ELIZABETH OCHOA CALLE, en representación de su padre EUGENIO FRANCISCO OCHOA RESTREPO (fallecido), HÉCTOR ADRIAN OCHOA MARULANDA, en representación de su padre JOSÉ HORACIO OCHOA RESTREPO (fallecido), se echan de menos los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento del causante MOISÉS OCHOA RESTREPO y de los fallecidos LUCRECIA OCHOA VIUDA DE MARTÍNEZ, JUAN JAIRO OCHOA RESTREPO, JUAN GERMÁN OCHOA RESTREPO, MARTA ROSA OCHOA DE JIMÉNEZ, RICARDO ANTONIO OCHOA RESTREPO, MARÍA GENOVEVA OCHOA VIUDA DE DÍEZ, FERNANDO ALBERTO OCHOA RESTREPO, EUGENIO FRANCISCO OCHOA RESTREPO y JOSÉ HORACIO OCHOA RESTREPO, con los cuales se acredita la calidad de hermanos entre los antes mencionados.
2. Registro civil de nacimiento de HÉCTOR ADRIÁN OCHOA MARULANDA, toda vez que el aportado con la demanda corresponde a un certificado y el registro civil de nacimiento de CARLOS FERNANDO OCHOA RESTREPO.
3. Acreditar en debida forma el parentesco de Rafael JOVANI OCHOA ECHAVARRÍA y DORIAM YORLADY OCHOA ECHAVARRIA con su padre difunto JUAN JAIRO OCHOA RESTREPO, esto es, allegar la nota de reconocimiento extramatrimonial ya sea porque el padre lo haya realizado en vida o en virtud de una sentencia de filiación; de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberán allegar el registro civil de matrimonio de los padres; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
4. Acreditar en debida forma el parentesco de JUAN ALBERTO OCHOA CORREA, Carlos Fernando Ochoa correa, RUTH MARÍA OCHOA CORREA y MARTHA ELENA OCHOA CORREA con su padre difunto JUAN GERMAN OCHOA RESTREPO, esto es, allegar la nota de reconocimiento extramatrimonial ya sea porque el

padre lo haya realizado en vida o en virtud de una sentencia de filiación; de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberán allegar el registro civil de matrimonio de los padres; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

5. Acreditar en debida forma el parentesco de JUAN CAMILO OCHOA CORREA y MATILDE ELVIRA OCHOA CORREA con su padre difunto FERNANDO ALBERTO OCHOA RESTREPO, esto es, allegar la nota de reconocimiento extramatrimonial ya sea porque el padre lo haya realizado en vida o en virtud de una sentencia de filiación; de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberán allegar el registro civil de matrimonio de los padres; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
6. Acreditar en debida forma el parentesco de ELIZABETH OCHOA CALLE con su padre difunto EUGENIO FRANCISCO OCHOA, esto es, allegar la nota de reconocimiento extramatrimonial ya sea porque el padre lo haya realizado en vida o en virtud de una sentencia de filiación; de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberán allegar el registro civil de matrimonio de los padres; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Por lo anterior, se requiere a los interesados con el fin de que alleguen dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, los documentos aquí referenciados, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

De otro lado, se incorpora al plenario registro civil de defunción de la heredera reconocida RAQUEL OCHOA DE ARANGO.

Así cosas, opera la figura de la sucesión procesal contemplada en el artículo 519 del Código General del Proceso, que establece *“Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto.”*

En consecuencia, sus herederos OLGA LUCIA ARANGO OCHOA, DIANA PATRICIA ARANGO OCHOA, MARTHA CECILIA ARANGO OCHOA y JAVIER DE JESÚS ARANGO OCHOA, pueden intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero la partición o adjudicación de bienes, la hijuela se hará a nombre y a favor de la difunta.

Por último, previo a reconocer los herederos MARLON OCHOA URIBE, CATALINA y ALEJANDRA OCHOA SANTAMARÍA, se requiere que se allegue el registro civil de nacimiento de EUGENIO FRANCISCO OCHOA.

Respecto al interesado CRISTIN KAVIANA OCHOA ROMÁN, se requiere que se acredite en debida forma el parentesco de JOHN ALONSO DE JESÚS OCHOA CALLE con su padre difunto EUGENIO FRANCISCO OCHOA, esto es, allegar la nota de reconocimiento extramatrimonial ya sea porque el padre lo haya realizado en vida o en virtud de una sentencia de filiación; de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberán allegar el registro civil de matrimonio de los padres; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Igualmente, se requiere frente al señor CRISTIN KAVIANA OCHOA ROMÁN, constancia de vigencia del poder general por él conferido a la señora LILIANA DEL SOCORRO ROMÁN ESCOBAR.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 04

RADICADO 2021-00386-00

Fijado hoy, 18 de enero de 2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(M)